CONTRATO DE COMPRAVENTA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO No. 045 DE 2024 (03 DE OCTUBRE DE 2024)

DEPENDENCIA SOLICITANTE	DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES
CONTRATISTA	ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S
NIT	900.508.093-1
REPRESENTANTE LEGAL	JHOHAM HERNÁN RODRIGUEZ MÉNDEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	11.383.317 DE FUSAGASUGÁ
DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 34 # 21 – 10 SOACHA
TELÉFONO	350-8544777
CORREO ELECTRÓNICO	jhoham@gmail.com
CIUDAD	Bogotá D.C.

Entre los suscritos a saber, señor Coronel, GIOVANNI MONTAÑEZ ACOSTA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.972.166 de la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de DIRECTOR NACIONAL DE GAULA MILITARES, designado mediante Resolución 859 de 2022 y debidamente posesionado como consta en Acta de Posesión No. 012 del 30 de diciembre de 2022 y facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES por una parte, y por la otra, el señor JHOHAM HERNÁN RODRÍGUEZ MÉNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.383.317, en calidad de representante legal de ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S, identificada con NIT. 900.508.093-1, quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que el estudio y documentos previos fueron elaborados por la Sección de Planeación y Gestión Administrativa – Área de Transportes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. b) Que conforme a lo dispuesto en el literal b del numeral 2, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del decreto 1082 de 2015, el proceso de selección se desarrolló bajo la modalidad de Selección Abreviada de subasta Inversa al alza No. 043-DIGAU-2024. c) Que se estableció como precio mínimo de venta del total de los bienes objeto del proceso contractual la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (45.360.000), d) Que los bienes objeto de enajenación se encuentran enlistados en el cuerpo de la Resolución No. 243 del 2023 y en el contenido del estudio previo, documentos que se encuentran publicados en el SECOP II. e) Que el 30 de agosto de 2024, se realizó el cierre del Proceso de Selección Abreviada de enajenación de bienes No. 043-DIGAU-2024, y se realizó la recepción de ofertas en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co, así:

01	ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS	900508093-1
02	RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING	806011019-0
03	UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S	900613547-2

f) Que el día 09 de septiembre de 2024 se realizó la evaluación de las propuestas recibidas por parte del comité Técnico, Jurídico y Económico, habilitando las propuestas presentadas para que participaran en la subasta electrónica. h) Que el día 10 de septiembre de 2024 se realizó subasta inversa electrónica a la alza de 11:00 am a 12:00 pm, donde los proponentes habilitados ejercieron su derecho a participar, acorde a las

reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivas, obteniendo como ganador al oferente ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S, i) Que mediante acta No. 031 del 03 de octubre del 2024, el Comité de Adquisiciones recomendó ADJUDICAR el Proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No. 043/DIGAU/2024 cuyo objeto es "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES requiere llevar a cabo la enajenación para posterior destrucción, desintegración y chatarrización (desnaturalización) de vehículos automotores en estado de inutilización, inservible u obsoleto, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexos No 01", por el valor a favor de la entidad de SETENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($72.100.000,00), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. j) Que mediante Resolución No 054 de 03 de octubre de 2024 se ordena adjudicar a la firma ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S, identificada con Nit 900.508.093-1 y representada legalmente por el señor JHOHAM HERNÁN RODRÍGUEZ MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.383.317 de Fusagasugá, el proceso de selección abreviada de subasta electrónica No. 043-DIGAU-2024 por el valor a favor de la entidad de SETENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($72.100.000,00), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. k) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO.- EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES requiere llevar a cabo la enajenación para posterior destrucción, desintegración y chatarrización (desnaturalización) de vehículos automotores en estado de inutilización, inservible u obsoleto, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexos No 01 PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente los bienes objeto de enajenación, a las actividades el alcance y las obligaciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista –comprador declara conocer que los bienes se encuentran en condición de chatarrización, así como haber identificado plenamente los bienes materia de la presente venta, así como su estado físico, jurídico y administrativo; en consecuencia los recibe a entera satisfacción, en el estado en que se encuentran, quedando exonerado EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, de cualquier reclamación o indemnización y en ningún caso incurrirá en gastos de adecuación o reparación por estos conceptos. CLAUSULA SEGUNDA: El valor total del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($72.100.000,00) M/TCE incluido IVA y todos los impuestos que haya lugar. CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA El contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL –DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, entre otras a: 1) Pagar el precio y cumplir las actividades descritas en el anexo técnico y pliego de condiciones. 2) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas; 4) Entregar al supervisor del contrato el certificado de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, adjuntando planilla de pago. 5) Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato. 6) Asumir por su cuenta y a su cargo exclusivo los riesgos de transporte, accidente de tránsito, daños a cosas, o personas o ambientales, y demás responsabilidades u obligaciones que puedan causarse en ejecución del presente contrato, desde la fecha de su recibo. 7) Responder en los plazos que el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 8). Coordinador conjuntamente con el supervisor el cronograma de actividades del contrato, dentro de los (2) días hábiles siguientes a la comunicación del inicio. 9) El contratista deberá realizar la RECOLECCIÓN y TRANSPORTE de los vehículos automotores ubicados en las diversas unidades GAULA Militares a nivel Nacional. NOTA: Para lo cual utilizara vehículos de trasporte especializados, que permitan el trasporte adecuado de los vehículos. NOTA: Los vehículos objeto de enajenación, inservibles y obsoletos se encuentran ubicados en diferentes lugares del territorio colombiano, el contratista deberá recogerlos y trasportarlos hasta su centro de acopio, por su propia cuenta y responsabilidad, asumiendo los costos que esta actividad genere. 10) El contratista deberá realizar la RECOLECCIÓN y TRANSPORTE de los vehículos automotores ubicados en las diversas unidades GAULA

Militares a nivel Nacional. Para lo cual utilizara vehículos de trasporte especializados, que permitan el trasporte adecuado de los vehículos. NOTA: Los vehículos objeto de enajenación, inservibles y obsoletos se encuentran ubicados en diferentes lugares del territorio colombiano, el contratista deberá recogerlos y trasportarlos hasta su centro de acopio, por su propia cuenta y responsabilidad, asumiendo los costos que esta actividad genere. 11) El contratista deberá realizar el PAGO correspondiente a la revisión técnica de identificación de vehículos por parte de la DIJIN, de los 48 Vehículos para que se expida el correspondiente certificado DIJIN. 12) El contratista deberá realizar el PAGO correspondiente a la cancelación de matrícula ante la autoridad administrativa correspondiente del Ministerio de Transporte de los 48 Vehículos. 13) El contratista deberá realizar el PAGO correspondiente a la cancelación de matrícula ante la autoridad administrativa correspondiente del Ministerio de Transporte. 14) El contratista deberá designar una persona (nombre, teléfono y correo electrónico) para que el supervisor del contrato pueda comunicarse en todo lo relacionado con el proceso de la desintegración de todos los bienes. 15) Observar y cumplir las disposiciones legales en general del ordenamiento jurídico colombiano y en todo caso tener especial cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.28. Contratación, la cual prescribe: “El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas; 2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas; 3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente; 4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información; 5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; y 6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas. PARÁGRAFO. Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo”. 16) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES: 1) Entregar y colocar a disposición del CONTRATISTA – COMPRADOR los bienes objeto de enajenación. 2.) Recibir el precio, certificados y actas de destrucción y manejo integral de residuos. 3.) Designar al contrato un Supervisor, a través de quien EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL -DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA – COMPRADOR. CLAUSULA QUINTA- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- El CONTRATISTA - COMPRADOR, deberá consignar la cuenta de Banco Agrario No 300700011376 de la Dirección de Crédito Publico y Tesoro Nacional- DGCPTN (ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE BOTÓN PSE) la suma de SESENTA Y TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS ($ 63.028.000) M/TCE incluido IVA y todos los impuestos, valor que es el resultado de restar el valor ofertado en la subasta a la alza por valor de $ 72.100.000, menos el 20% consignado con la oferta $ 9.072.000 (valor

del precio mínimo de venta consignado para participar en el proceso de selección abreviada por el mecanismo subasta inversa electrónica al alza. Parágrafo: El supervisor del contrato deberá garantizar el procedimiento lineamientos para el recaudo de venta de activos y enajenación de bienes emitido por el Ministerio de Defensa Nacional el 19/09/2024.CLAUSULA SEXTA.- Los bienes materia de la presente compraventa son de propiedad de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES y enajenados por el mecanismo normado en el Artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 “Enajenación directa por oferta en sobre cerrado” – SECOP II. CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN. El plazo de ejecución será hasta el 20 de diciembre de 2024, contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes. El plazo de duración del contrato será de seis (6) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución. CLAUSULA OCTAVA.- LUGAR DE LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES: Los bienes objeto de enajenación (vehículos automotores) y destrucción con aprovechamiento de materiales reciclables se encuentran ubicados en las diferentes ciudades del territorio nacional, (descritos en el anexo técnico), por lo tanto los bienes relacionados en este lote (vehículos automotores obsoletos) deberán ser recogidos por la empresa adjudicataria en las diversas ciudades del territorio Nacional, previa coordinación con el supervisor del contrato y suscripción de acta de entrega correspondiente. NOTA. El contratista asumirá todos los gastos en que se incurra el traslado de los vehículos automotores (Grúas, personal, logística general). CLAUSULA NOVENA.- ORIGEN DE LOS FONDOS: En cumplimiento del numeral 6º del artículo 2.2.1.2.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA – COMPRADOR declara bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos que utilizará para la compra de los bienes muebles, provienen de actividades lícitas, de conformidad con la normatividad Colombiana, en concordancia con el Anexo No. 7 de la propuesta presentada. CLAUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN. - El Supervisor del presente contrato será el señor Capitán Juan Camilo Vásquez Campuzano, Oficial de entrenamiento diferencial, celular 3206926413, quien ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que les corresponden directamente y tendrán las siguientes facultades básicas: 1.) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. 2.) Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. 3.) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que el objeto del contrato se cumpla con las características técnicas exigidas en el presente contrato. 4.) Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. 5.) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. 6.) EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso en que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES la información que le requiera. 7) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. 8) Y tendrá las siguientes facultades en particular. a.) Rendir mensualmente informe preciso y detallado por escrito al MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, sobre el avance y ejecución del contrato, tanto en los aspectos técnicos, económicos, jurídicos que le competen al CONTRATISTA. b.) Rechazar las actividades que no cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. c.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. d.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. e.) Atender y resolver en coordinación con EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en los aspectos técnicas, descritos en las especificaciones técnicas. f.) Verificar y dejar

constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. g.) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista el cronograma de actividades del contrato; h) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. i.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. El SUPERVISOR ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y SS., de la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación adoptado por el MINISTERIO DE DEFENSA mediante Resolución Ministerial No. 4130 del 2022 modificada por la Resolución No 4213 de 13 de octubre de 2023. PARÁGRAFO PRIMERO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de una modificación al contrato principal. PARÁGRAFO SEGUNDO. CAMBIO DE SUPERVISOR: Cuando el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL- DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, lo requiera o estime conveniente, podrá sustituir el supervisor del contrato sin necesidad de suscribir un contrato modificatorio, El cambio de supervisor será comunicado al contratista mediante oficio en el cual realizara la nueva designación. El supervisor deberá entregar sus funciones al nuevo supervisor designado, mediante acta suscrita conjuntamente la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega, y observaciones que considere pertinentes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Para efectos de este contrato fuerza mayor o caso fortuito son todos aquellos eventos imprevisibles e irresistibles tales como naufrago, terremoto, inundaciones, apresamiento por parte del enemigo, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, perturbaciones de orden público, amenazas de acto terrorista, actos mal intencionados de terceros, etc., según lo previsto en el Código Civil Colombiano. En caso de ocurrencia de una causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada deberá dar aviso en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de ser el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, la demora será justificada y se entenderá prorrogado el término de la duración del contrato, por un lapso igual a aquel en que fue suspendido. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de la suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciados los trabajos se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que no afecte la totalidad del objeto del presente contrato, es decir que solo lo afecte parcialmente, la fuerza mayor solo operará para los bienes y/o servicios a los cuales les sobrevino la causal de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presente un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso que se presente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ACTAS DE ENTREGA Y RECIBO: Cumplida la entrega de los bienes objeto del contrato por parte de la Entidad, se suscribirá entre las partes ACTAS DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN PARCIAL Y/O TOTAL, en las cuales se manifestará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega. Dichas actas serán suscritas por el Supervisor del contrato y por el CONTRATISTA o su delegado y comprometerá en su contenido tanto al CONTRATISTA como al MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES siendo solo hasta ese momento cuando se consideran entregados los bienes contemplados en el objeto contractual. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA - COMPRADOR declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. PARÁGRAFO. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.- Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES: Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso, de conformidad con el inciso 3º del artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, si el CONTRATISTA – COMPRADOR incumple cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos, o cualquier otro asunto

derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada como requisito habilitante en desarrollo del proceso de selección en favor del MINISTERIO, sin perjuicio de que LA ENTIDAD reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULAS EXORBITANTES: DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.- Las partes acuerdan pactar las siguientes clausulas exorbitantes, así: a) La interpretación Unilateral del contrato, se realizara según lo establecido en el artículo 15 de la ley 80 de 1993. b) La Modificación Unilateral del contrato se realizara según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. c) La Terminación Unilateral del Contrato, se realizara, según lo establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. La interpretación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Ministerio por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el Contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El Ministerio, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el Contratista devolverá al Ministerio los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los bienes y/o servicios entregados por aquel y recibidos a satisfacción por el Ministerio- Comando General- Dirección Nacional de GAULA Militares de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del Contratista, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA.- COMPRADOR se obliga a mantener al MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO. - El CONTRATISTA - COMPRADOR se obliga para con EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados de las Fuerzas Militares de la República de Colombia conocidos o que llegaren a ser conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad. CLAUSULA DECIMA NOVENA- CESIONES Y SUBCONTRATOS.- El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. CLAUSULA VIGÉSIMA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.- Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato, se someterá a la ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por los principios previos de las normas civiles, comerciales y las consagradas en esta ley que corresponde a su esencia y naturaleza. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, EL MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, EL MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN

NACIONAL DE GAULA MILITARES, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos, generadores de la afectación de la ejecución, contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las Circunstancia que impiden la ejecución normal y oportuna, del contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y de comunicación de las partes las siguientes direcciones: MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES: Carrera 15 bis No. 39 - 47 Teusaquillo. EL CONTRATISTA - COMPRADOR: TRANSVERSAL 34 # 21 – 10 SOACHA. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente contrato y se anexan al mismo los siguientes documentos: a) la Resolución No. 243 del 12 de agosto del 2023 (resolución de bajas vehículos), que contiene los datos y ubicaciones de los vehículos objeto del presente contrato de compra venta. b) Oferta electrónica presentada por el Contratista. c) Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales. d) Demás documentos relacionados con el presente contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento se requiere acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que esta se eleve a escrito por los competentes contractuales. Para constancia se firma en Bogotá a los cuatro (04) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – CONDICIONES MÍNIMAS DE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS OBSOLETOS – LOTE DE CHATARRA

No.	CONDICIONES ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
1	El contratista deberá realizar la **RECOLECCIÓN** y **TRANSPORTE** de los vehículos automotores ubicados en las diversas unidades GAULA Militares a nivel Nacional. **NOTA**: Para lo cual utilizara vehículos de transporte especializados, que permitan el transporte adecuado de los vehículos. **NOTA**: Los vehículos objeto de enajenación, inservibles y obsoletos se encuentran ubicados en diferentes lugares del territorio Colombiano, el contratista deberá recogerlos y transportarlos hasta su centro de desintegración vehicular, por su propia cuenta y responsabilidad, asumiendo los costos que esta actividad genere.
2	El contratista deberá asumir todos los costos y gastos necesarios por concepto de **TRASLADO** y **PUESTA EN SITIO** al lugar de desintegración de todos los bienes objeto de chatarrización.
3	El contratista se compromete a mantener los precios ofertados por el lote de chatarra, durante las diversas etapas del proceso de contratación. **NOTA:** En caso de surgir cualquier controversia sobre el valor del lote o de alguno de los vehículos que se encuentran en el listado de bienes objeto de enajenación, esta solo podrá versar sobre el valor resultante propuesto por el oferente adjudicatario, es decir el valor del lote de chatarra pagado en la entidad y consignado en el contrato. Por ningún motivo se aceptará reclamaciones por valores diferentes a los establecidos en el proceso de contratación o el futuro contrato; reclamaciones por valores comerciales u/o cualquiera que pueda llegar a tasarse a criterio del contratista y en perjuicio de la entidad.
4	Para la desintegración y chatarrización de los vehículos el contratista y su respectivo personal deberán cumplir con la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014.
5	El contratista deberá entregar al supervisor del contrato registro fotográfico, fílmico y documental en medio magnético robusto (una 1 TB portable) en donde se consigne información sobre la recepción del vehículo, persona que lo entrega y recibe, cargue, transporte y descargue, así como su desintegración total y chatarrización final.

6	El contratista deberá expedir el **CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN** física total de los bienes chatarrizados, el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del bien; conforme a lo establecido en la Resolución 646 del 18 de marzo 2014 y normas ambientales vigentes. **NOTA**: los CERTIFICADOS DE DESINTEGRACIÓN deben ser entregados dentro del plazo de ejecución, el futuro contratista deberá garantizar la entrega de los respectivos documentos antes del vencimiento del plazo de ejecución. **NOTA:** El contratista deberá entregar certificados de disposición final de los vehículos de manera individual, es decir un certificado por cada vehículo.
7	El contratista deberá realizar el **PAGO** correspondiente a la revisión técnica de identificación de vehículos por parte de la DIJIN, (48 Vehículos) para que se expida el correspondiente certificado (**CERTIFICADO DIJIN**).
8	El contratista deberá realizar el **PAGO** correspondiente a la cancelación de matrícula ante la autoridad administrativa correspondiente del Ministerio de Transporte. (31 Vehículos)
9	El contratista deberá registrar directamente en el Registro Único Nacional de Transito (**RUNT**) el **CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN** física total del vehículo, el mismo día de su desintegración.
10	El contratista se compromete a informar oportunamente al supervisor del contrato, la fecha y hora en que se realizará la destrucción y chatarrización de los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 –Destrucción- del Manual de Bienes del Ministerio de Defensa, a fin de que la Entidad pueda designar a los funcionarios (jefe Logístico, Almacenistas y delegado de Control Interno) para que estén presentes en el momento de la destrucción y firmen el acta respectiva.
11	El contratista se compromete a prestar asesoría a la entidad sobre la información, documentos o trámites requeridos para la enajenación de bienes.
12	Responder por conservación, uso adecuado, deterioro o perdida de los bienes que en ejecución del contrato la Dirección Nacional de GAULA Militares le entregue para la chatarrización y posterior enajenación.
13	El contratista debe presentar al supervisor del contrato el respectivo cronograma de actividades para la chatarrización; indicando las fechas de recolección de los bienes, transporte, lugar de desintegración, fecha de arribo al lugar de desintegración, fecha de la desintegración, fecha de entrega de certificados de destinación final.
14	El contratista deberá designar una persona (nombre, teléfono y correo electrónico) para que el supervisor del contrato pueda comunicarse en todo lo relacionado con el proceso de la desintegración de todos los bienes.
15	El contratista deberá autorizar mediante poder especial expedido por el representante legal, a la persona designada para el retiro de los bienes en los sitios que se encuentren para su posterior traslado al centro de desintegración dispuesto por el contratista.
16	Trasladar las partes o bienes del sitio de almacenamiento a los centros de desintegración para su respectiva disposición y responder por la custodia de los mismos hasta su chatarrización.
17	El contratista deberá disponer de los equipos, maquinaria y personal necesario y suficiente para la desintegración de todos los bienes objeto de chatarrización.
18	Permitir el ingreso permanente al centro de desintegración donde se desarrollara el proceso de desintegración y chatarrización de los bienes al supervisor del contrato.
19	Realizar el proceso de desintegración y chatarrización definitiva e irreversible de todas y cada una de las unidades o partes automotrices, motores, partes, repuestos, accesorios, maquinaria y demás mercancías, bienes o partes entregadas por la Dirección Nacional de GAULA Militares, eliminando las características de identificación que se encuentren grabadas, impresas, adherida tales como (marcas, modelos, seriales, números entre otros), garantizando su inutilización de tal manera que no sean reutilizables en el futuro. Estas actividades se realizarán bajo el control y supervisión del respectivo supervisor del contrato.
20	Efectuar la disposición de residuos sólidos, líquidos y desechos resultantes del proceso de chatarrización, cumpliendo con los estándares de las normas ambientales vigentes.
21	El contratista deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato, las licencias otorgadas por la autoridad competente y necesaria para adelantar en debida forma del desarrollo del objeto contractual.
22	Para realizar los procesos de destrucción el contratista deberá en ejecución atender las directrices establecidas en la Directiva Ministerial No. 5 “Políticas de Gestión Ambiental”, así como todas las normas ambientales relacionadas con el manejo de residuos.
23	Se deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de desintegración del contratista, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros, estará a cargo del contratista.

LISTA DE VEHÍCULOS Y LUGAR DE RECOLECCIÓN

NUMERO	CLASE DE VEHÍCULO	LÍNEA	PLACA	UNIDAD	CIUDAD	DEPARTAMENTO
1	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	UAM806	GGSUC	COROSAL	SUCRE
2	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	UAM822	GGSUC	COROSAL	SUCRE
3	CAMIÓN	NISSAN	SHI269	GGBOY	SOGAMOSO	BOYACÁ

4	AUTOMÓVIL	MAZDA	SHI334	GGBOY	SOGAMOSO	BOYACÁ
5	CAMIONETA	CHEVROLET	QVT057	GGBOY	SOGAMOSO	BOYACÁ
6	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	WHI439	GGRIS	PEREIRA	RISARALDA
7	CAMIONETA	CHEVROLET	QVT056	GGRIS	PEREIRA	RISARALDA
8	CAMIONETA	MAZDA	NAF060	GGRIS	PEREIRA	RISARALDA
9	CAMIONETA	CHEVROLET	FLA494	GGCAQ	FLORENCIA	CAQUETÁ
10	CAMIONETA	CHEVROLET	QVT059	GGCAQ	FLORENCIA	CAQUETÁ
11	CAMIONETA	CHEVROLET	GYM556	GGCES	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR
12	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	UWQ819	GGCES	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR
13	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	SJQ528	GGMAG	SANTA MARTA	MAGDALENA
14	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	UQP770	GGMAG	SANTA MARTA	MAGDALENA
15	CAMIONETA	CHEVROLET	DBD082	GGVAL	CALI	VALLE DEL CAUCA
16	CAMIONETA	MAZDA	PNB042	GGVAL	CALI	VALLE DEL CAUCA
17	CAMIONETA	CHEVROLET	QVT058	GGVAL	CALI	VALLE DEL CAUCA
18	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	VCF120	GGVAL	CALI	VALLE DEL CAUCA
19	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	XMA810	GGVAL	CALI	VALLE DEL CAUCA
20	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	VMV602	GGNAR	PASTO	NARIÑO
21	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	UTX031	GGMET	VILLAVICENCIO	META
22	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	GYM555	GGGUA	RIOHACHA	GUAJIRA
23	CAMIONETA	CHEVROLET	DBD086	GGTUM	NARIÑO	TUMACO
24	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	UQP797	GGCAR	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
25	CAMIONETA	CHEVROLET	FCL029	GGCAR	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
26	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	XYD124	GGHUI	NEIVA	HUILA
27	CAMIONETA	CHEVROLET	GGZ078	GGHUI	NEIVA	HUILA
28	CAMIONETA	CHEVROLET	BRA189	GGCUN	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA
29	CAMIÓN	MITSUBISHI	VDJ189	GGCUN	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA
30	CAMIÓN	CHEVROLET	VDJ039	GGCUN	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA
31	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	XMA806	GGSAN	BUCARAMANGA	SANTANDER
32	CAMIONETA	CHEVROLET	QHJ053	GGSAN	BUCARAMANGA	SANTANDER
33	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	XMA814	GGCAS	YOPAL	CASANARE
34	MOTOCICLETA	SUZUKI	VUA14C	GGCAS	YOPAL	CASANARE
35	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	WTM417	GGTOL	IBAGUÉ	TOLIMA
36	CAMIONETA	CHEVROLET	EJE086	GGTOL	IBAGUÉ	TOLIMA
37	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	WTM402	GGURA	CAREPA	ANTIOQUIA
38	MOTOCICLETA	AKT	VPR51D	GGBOL	CARTAGENA	BOLÍVAR
39	MOTOCICLETA	AKT	UKO56D	GGBOL	CARTAGENA	BOLÍVAR
40	MOTOCICLETA	AKT	UKO54D	GGBOL	CARTAGENA	BOLÍVAR
41	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	EJE098	GGENA1	CARTAGENA	BOLÍVAR
42	MOTOCICLETA	AKT	VPR61D	GGPUT	PUERTO ASIS	PUTUMAYO

43	MOTOCICLETA	AKT	UKO58D	GGPUT	PUERTO ASIS	PUTUMAYO
44	CAMIÓN NPR	CHEVROLET	WHI432	GGCOR	MONTERÍA	CÓRDOBA
45	CAMIONETA	CHEVROLET	DBD084	GGCOR	MONTERÍA	CÓRDOBA
46	CAMIONETA	CHEVROLET	FCL 032	GGANT	BELLO	ANTIOQUIA
47	CAMIONETA	CHEVROLET	COH062	GGORI	RIO NEGRO	ANTIOQUIA
48	AUTOMÓVIL	RENAULT	ZJN145	GGARI	GRANADA	META

Coronel GIOVANNI MONTAÑEZ ACOSTA
DIRECTOR NACIONAL DE GAULA MILITARES

POR EL CONTRATISTA,

JHOHAM HERNÁN RODRIGUEZ MÉNDEZ
identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.383.317
en calidad de representante legal de
ECOSISTEMAS DEL ORIENTE
NIT. 900508093-1

Proyecto: PS. JORGE LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Asesor Jurídico DIGAU